

publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «B. P. Petroleum Development Ltd.», se dedique a otras no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de mayo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «B. P. Petroleum Development Ltd.», son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de investigación, en el interior de minerales radiactivos en las zonas denominadas Orense y Lugo, que están incluidas en la zona de reserva provisional a favor del Estado para minerales radiactivos, declarada por el Real Decreto 1474/1980, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), y denominada zona 59.ª —Galicia— en consorcio con el Estado español y CEPASA.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18162

ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reconstrucción dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa, del tanto al triple de la

cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

«Gassols Fibras, S. A.», expediente número 7, actividad de texturizado fibras sintéticas.

«Blanes Aracil, S. A.», expediente número 9, actividad de fabricación de hilo para alfombras.

«Lanafil, S. A.» (a constituir), expediente número 9 a, actividad de fabricación de hilo para alfombras.

«Textil Quemada, S. A.», expediente número 26, actividad de hilatura, tejeduría, tintes y acabados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18163

ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reconstrucción dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

«Compañía Anónima Hilaturas de Fabra y Coats», actividad de hilatura hilos de coser y labores, expediente número 23.

«Vicente Molla Martínez, S. A.», actividad de hilaturas de fibras de recuperación, expediente número 28.

«Fasutex, S. A.», actividad de hilatura, fibras de recuperación, expediente número 29.

«Isidro Jover & Cia., S. A.», fabricación y comercialización de artículos de géneros de punto, expediente número 31.

«Industrias Bures, S. A.», hilatura, tejeduría y acabados, expediente número 32.

«Internacional de Malla, S. A.», tejeduría, prendas exteriores géneros de punto, expediente número 40.

«Derivados Industriales, S. A.» (DISA), fabricación de fieltros, guatas y filtros, expediente número 62.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18164 ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se conceden a las Empresas que al final se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura y Pesca, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndolas en el grupo A) del apartado primero de la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. F. beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Sociedad Cooperativa Quesera y Agrícola de la Mancha (COQUEYA), para la ampliación de la fábrica de quesos que posee en Villarrobledo (Albacete).

«Nuprosa, S. A.», ampliación de la industria láctea que posee en Utebo (Zaragoza).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18165 CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de marzo de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 3 de julio de 1982, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 18268, segunda columna, párrafo primero de la Orden, línea quinta, donde dice: «Decreto 2853/1967, de 8 de septiembre...», debe decir: «Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre...».

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18166 RESOLUCION de 21 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la cancelación del asiento registral que con el número 21.444 aparece a nombre de don Serafin Carrasquet Garcia, de un aprovechamiento de aguas para riegos en término municipal de Sueca (Valencia).

La Comisaría de Aguas del Júcar, en 19 de noviembre de 1976, ha procedido a efectuar una inspección sobre el terreno al efecto de comprobar la situación y características del aprovechamiento en cuestión, informando que no aparece el aprovechamiento y que hechas las averiguaciones pertinentes ante el Ayuntamiento y Hermandad de Labradores, nadie conoce dato alguno sobre el usuario ni sobre el aprovechamiento.

A la vista de las actuaciones practicadas, el Comisario Jefe de Aguas eleva el expediente a esta Dirección General, proponiendo la cancelación del asiento registral, y

Esta Dirección General ha resuelto cancelar el asiento registral que con el número 21.444, tomo II, folio 110 del Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas, aparece a nombre de don Serafin Carrasquet Garcia, en término municipal de Sueca (Valencia), cancelación que deberá practicarse una vez transcurrido el plazo de un mes, desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

18167 RESOLUCION de 21 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para instalar tubería en tramo arroyo de Las Cañas, para abastecimiento de agua potable a la urbanización «Marbesa», a favor de la Comunidad de Propietarios de dicha urbanización.

La Comunidad de Propietarios de la urbanización «Marbesa» ha solicitado autorización para instalar una tubería a lo largo de un tramo del arroyo Las Cañas, en término municipal de Marbella (Málaga), para transportar agua para el abastecimiento de agua potable a la urbanización «Marbesa», y

Este Ministerio ha resuelto autorizar la solicitud presentada por don Ricardo Blázquez García, en representación de la Comunidad de Propietarios de la urbanización «Marbesa», para instalar una tubería a lo largo de un tramo del arroyo de Las Cañas, en término municipal de Marbella (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga por el Ingeniero de Caminos don José Luis Escolano Bueno, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000823 de septiembre de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público asciende a 130.291,23 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras a estas condiciones se terminará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por la que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligada la Comunidad autorizada a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización a la Comunidad autorizada. Esta conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemática-